



En ese marco normativo, la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el Memorando N° 001943-2021-GRH/ONPE de vistos, que referencia el Informe n. 001343-2021-SGRH-GRH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, complementado con el Memorando N° 001970-2021-GRH/ONPE de vistos, sustenta la necesidad institucional de ajustar y reordenar los cargos del CAP Provisional de la entidad, teniendo en consideración que el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, adecuado con la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE, ha modificado la estructura orgánica de nuestra Institución y el Decreto Supremo N° 418-2020-EF, ha incorporado modificaciones en el ámbito remunerativo de la entidad, por lo que corresponde adecuar y reordenar el CAP-P de la ONPE, conforme a los lineamientos establecidos por el ente Rector de Recursos Humanos. Asimismo, precisa que las acciones de reordenamiento del CAP-P de la ONPE, implican los siguientes ajustes: i) cambio de situación de cargo; ii) cambio de clasificación y cargo de confianza; iii) cambio de ubicación; iv) cambio de denominación; v) cargos estructurales de baja; vi) cambios de número de orden; vii) cambios de denominación y ubicación; viii) cambios de denominación y clasificación, precisando que las referidas modificaciones no inciden en un incremento del presupuesto de nuestra entidad ni representan en modo alguno la posibilidad de progresión o recategorización en la carrera para los servidores que actualmente ocupan los correspondientes cargos ni incrementos de remuneraciones. Finalmente, agrega que las modificaciones propuestas, se enmarcan en los límites establecidos para los cargos de confianza, Directivo Superior y Directivo Superior de Libre Designación y Remoción, previstos en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en las normas conexas citadas;

Adicionalmente, la Gerencia de Recursos Humanos señala que el reordenamiento del CAP Provisional contiene los cargos ocupados por el personal permanente y según la estructura organizacional de la ONPE prevista en el ROF, que ha sido modificada, constituyendo un insumo para la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad, el cual contiene los conceptos remunerativos que percibe el personal activo de manera permanente, periódica, excepcional u ocasional, cuya entrega se realiza de manera regular en el tiempo, incluyendo los aportes de ley. El PAP debe contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de acuerdo con la Directiva N° 005-2021-EF/53.01, en tal sentido, el reordenamiento del CAP Provisional surtirá sus efectos una vez que el MEF otorgue la opinión favorable del PAP 2021 y registre el reordenamiento del CAP Provisional en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP;

Por su parte, con el Memorando N° 003905-2021-GPP/ONPE, complementado con el Memorando N° 003918-2021-GPP/ONPE de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable a la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la ONPE citada;

De acuerdo con el Artículo IV del Título Preliminar (Disposiciones Generales) del Reglamento de la Ley Servir, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, concordado con el literal f) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva, se define al Titular de la entidad como la máxima autoridad administrativa para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH). De conformidad con el Artículo 15° del ROF de la ONPE, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la entidad, por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento de la normativa previamente citada, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal- CAP Provisional de la ONPE;

De conformidad con el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el Anexo N° 4 de la Directiva n.° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y

aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 304-2015-SERVIR-PE y modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, la "Directiva N° 003-2021-SERVIR-GDSRH - Elaboración de Cuadro de Puestos de la Entidad", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000070-2021-SERVIR-PE y su fe de erratas y, los Artículos 15° y el literal x) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, adecuado con la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con los vistos de las Gerencias de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que, como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la ONPE señalado en el artículo precedente, surtirá efectos una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue la opinión favorable al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la ONPE 2021 y registre el reordenamiento del CAP Provisional en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

Artículo Tercero.- Poner a conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, de la resolución y su anexo, en el Portal Institucional (www.onpe.gob.pe), en el portal de transparencia de entidad y en el Portal del Estado Peruano, al día siguiente de su aprobación, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 004-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n. 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2021.

2008228-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Disponen la implementación de acuerdo de Pleno que aprueba reglas de aplicación del primer párrafo del artículo 112 del Nuevo Código Procesal Constitucional

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 204-2021-P/TC**

Lima, 3 de noviembre de 2021.

VISTO

El acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional del 28 de setiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley N° 28301, el Tribunal Constitucional es el órgano supremo

de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de conformidad con el artículo 202, inciso 1, de la Constitución Política, es competencia del Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo, conoce, en instancia única, el proceso de inconstitucionalidad y los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley;

Que, el primer párrafo del artículo 112 del Código Procesal Constitucional vigente, precepto que regula la sentencia en los procesos competenciales y sus efectos, establece lo siguiente: "En los procesos competenciales, la sentencia se obtiene con el voto conforme de cinco (5) magistrados";

Que, el segundo párrafo del artículo 111 del Código Procesal Constitucional vigente, precepto que regula la calificación de la demanda en los procesos competenciales, establece lo siguiente: "El procedimiento se sujeta, en cuanto sea aplicable, a las disposiciones que regulan el proceso de inconstitucionalidad";

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional vigente, precepto que regula sobre la aplicación supletoria e integración, establece lo siguiente:

"Solo en caso de vacío o defecto del presente código son de aplicación supletoria la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los códigos procesales afines a la materia discutida son de aplicación subsidiaria siempre y cuando no perjudiquen a las partes ni a los fines del proceso constitucional y solo ante la ausencia de otros criterios".

Que, en ese marco, el Pleno del Tribunal Constitucional consideró pertinente deliberar acerca del mejor modo de implementar la aplicación del primer párrafo del artículo 112 del Código Procesal Constitucional;

Que, como consecuencia de dicha deliberación, el Pleno del Tribunal Constitucional, en su sesión de fecha 28 de setiembre de 2021, acordó, por unanimidad, aprobar las reglas de aplicación del primer párrafo del artículo 112 del Código Procesal Constitucional;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DISPONER la inmediata implementación del acuerdo de Pleno que aprueba las siguientes reglas de aplicación del primer párrafo del artículo 112 del Nuevo Código Procesal Constitucional:

1. En los procesos competenciales, cuando no se obtengan cinco votos conformes para dictar sentencia, como lo dispone el artículo 112, primer párrafo del Nuevo Código Procesal Constitucional, se tendrá por infundada la demanda en aplicación de los artículos 111, segundo párrafo, y IX del Título Preliminar del código mencionado.

2. El presente acuerdo es de aplicación inmediata.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoría, al jefe del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, a las Oficinas de Tecnologías de la Información y Trámite Documentario y Archivo, y al Órgano de Control Institucional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta del Tribunal Constitucional

2008279-1

Disponen la implementación de acuerdo de Pleno sobre el sentido interpretativo en el que corresponde aplicar el primer párrafo del artículo 118 del Nuevo Código Procesal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 205-2021-P/TC

Lima, 3 de noviembre de 2021.

VISTO

El acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional del 28 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley N° 28301, el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de conformidad con el artículo 202, inciso 1, de la Constitución Política, es competencia del Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo, conoce, en instancia única, el proceso de inconstitucionalidad y los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley;

Que, el primer párrafo del artículo 118 del Nuevo Código Procesal Constitucional, precepto que regula sobre las decisiones jurisdiccionales del Pleno, establece que "En los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento que de conformidad con reglamento normativo son de conocimiento del Pleno, la sentencia requiere de cuatro votos conformes";

Que, el inciso 8 del artículo 139 de la Constitución Política, precepto que regula los principios de la administración de justicia, también aplicable a la justicia constitucional, establece el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley;

Que, adicionalmente, el artículo 5 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en su parte pertinente, establece que "en ningún caso el Tribunal Constitucional deja de resolver";

Que el primer párrafo del artículo 117 del Nuevo Código Procesal Constitucional, precepto que regula las decisiones jurisdiccionales, establece que "El Tribunal Constitucional conoce, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento, mediante dos salas integradas por tres magistrados cada una. La sentencia requiere de tres votos conformes";

Que, en ese marco, el Pleno del Tribunal Constitucional consideró pertinente deliberar acerca del mejor modo de interpretar el primer párrafo del artículo 118 del Nuevo Código Procesal Constitucional;

Que, como consecuencia de dicha deliberación, el Pleno del Tribunal Constitucional, en su sesión de fecha 28 de octubre de 2021, acordó, por unanimidad, aprobar el sentido interpretativo del primer párrafo del artículo 118 del Nuevo Código Procesal Constitucional;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DISPONER la inmediata implementación del acuerdo de Pleno sobre el sentido interpretativo en el que corresponde aplicar el primer párrafo del artículo 118 del Nuevo Código Procesal Constitucional. El acuerdo es el siguiente: